EST-VCT-GIAM-013

ESTADO No. 013

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 28 de enero de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES	**RIG-15081**	**CAMPO ELIAS MONTILLA RECALDE, MARIA AMINTA DIAZ MONTILLA, ASOCIACION DE ALFAREROS ARGENTINOS**	**24/01/2022**	**AUT-211-159**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. -** Requerir a los proponentes **CAMPO ELIAS MONTILLA RECALDE** identificado con cedula de ciudadanía No. **4919101**, **MARIA AMINTA DIAZ MONTILLA** identificada con cedula de ciudadanía No. **1080261074**, y la **ASOCIACION DE ALFAREROS ARGENTINOS** con NIT **900381655-2**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, alleguen lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales **No. RIG-15081**: Ajusten el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, incluyendo las actividades mínimas de exploración, siendo consecuentes con la inversión en exploración, de conformidad con lo establecido en la Resolución 143 de 2017, modificada por la Resolución 299 de 2018, y la Resolución 614 de 2020, expedidas por la autoridad minera. Alleguen el documento debidamente firmado en el cual el técnico profesional acepta la refrendación para el presente trámite. Alleguen copia de la matrícula profesional del ingeniero que refrende los documentos técnicos. Se requiere a los proponentes para que ajusten y aclaren el anexo técnico (diagnóstico de actividades de explotación, Geología Base, Plan Minero, Plan de Cierre, Seguridad e higiene Minera), presentando el estimativo de producción anual por cada mineral a explotar, de acuerdo a la labores existentes, la infraestructura y la capacidad operativa, conforme y suficiente a las características del proyecto, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 614 de 2020. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a los proponentes **CAMPO ELIAS MONTILLA RECALDE** identificado con cedula de ciudadanía No. **4919101**, **MARIA AMINTA DIAZ MONTILLA** identificada con cedula de ciudadanía No. **1080261074,** y la **ASOCIACION DE ALFAREROS ARGENTINOS** con NIT **900381655-2**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, alleguen y tengan en cuenta lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **RIG- 15081**: Para personas naturales: (mineros de pequeña escala y beneficiario de devolución de área), lo correspondiente al literal A, numerales 1, 2, 3, 4 y 5. Del artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020. En el caso que aplique. Para personas jurídica: (mineros de pequeña escala y beneficiario de devolución de área), lo correspondiente al literal B, numerales 1, 2, 3, 4 y 5. Del artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020. En el caso que aplique. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Se recuerda a los proponentes que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba

					realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales . **ARTÍCULO TERCERO. –** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas . **ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES	**ODQ-14281**	**JAVIER DE JESUS HENAO HERNANDEZ**	**25/01/2022**	**AUT-211-160**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. -** Requerir al proponente **JAVIER DE JESUS HENAO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9806712**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales **No. ODQ- 14281**: Se requiere al proponente para que allegue documento debidamente firmado en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente trámite. Se requiere al proponente para que allegue copia de la matrícula profesional del ingeniero que refrende los documentos técnicos. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al proponente **JAVIER DE JESUS HENAO HERNANDEZ** , identificado con la cédula de ciudadanía No. **9806712**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, allegue y tenga en cuenta lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **ODQ-14281** : Se requiere que el proponente JAVIER DE JESUS HENAO HERNANDEZ, alega los siguientes documentos **si es persona natural**: Declaración de renta año gravable 2020. Certificación de ingresos. Copia de la tarjeta profesional del contador quien firma la certificación de ingresos. Copia de los antecedentes disciplinarios vigentes del contador que firme la certificación. RUT actualizado con fecha no mayor a 30 días. Se requiere que el proponente JAVIER DE JESUS HENAO HERNANDEZ, alegue los siguientes documentos **si es persona natural comerciante obligado a llevar a cabo contabilidad**: Estados financieros certificados y/o dictaminados correspondiente al periodo fiscal anterior a la solicitud del contrato de concesión con requisitos diferenciales. Copia de la tarjeta profesional del contador firma los estados financieros. Copia de los antecedentes disciplinarios vigentes del contador quien firma los estados financieros. RUT

					actualizado con fecha no mayor a 30 días. Declaración de renta año gravable 2020. Mercantil vigente, solo en caso de que sea persona natural comerciante. Extractos bancarios de los tres últimos meses, solo en caso de que sea persona comerciante natural. **PARÁGRAFO. -** Se recuerda a la proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.1 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante, de conformidad a lo establecido por la Autoridad Minera en el Programa Mínimo Exploratorio Diferencial. **ARTÍCULO TERCERO. –** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 d e l C ó d i g o d e M i n a s . **ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES	**500338**	**GLORIA ELENA MORENO MORALES y PLAZAS ALEJANDRO JOSE BONILLA**	**24/01/2022**	**AUT-211-158**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. -** Requerir a los proponentes **GLORIA ELENA MORENO MORALES** y **PLAZAS ALEJANDRO JOSE BONILLA**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. **23605321** y **74380619**, respectivamente, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, alleguen lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales **No. 500338**: Se requiere a los proponentes para que alleguen documento debidamente firmado en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente trámite y su tarjeta profesional. **PARÁGRAFO:** Se le recuerda a los proponentes que no podrán desarrollar actividades en las corrientes de agua que abarcan el polígono de interés, dado que el Formato A, de acuerdo a las actividades descritas es para OTRO TIPO DE TERRENO; si es de su interés la intervención en los ríos, deberán ajustar el formato A con las actividades obligatorias como lo establece la resolución 614 de 2020, para minerales de tipo aluvial. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a los proponentes **GLORIA ELENA MORENO MORALES PLAZAS ALEJANDRO JOSE BONILLA** con las cédulas de ciudadanía Nos. **23605321 y 74380619**, respectivamente, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, alleguen y tengan en cuenta lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **5 0 0 3 3 8** : Se requiere que los proponentes GLORIA ELENA MORENO MORALES y ALEJANDRO JOSE BONILLA PLAZAS, alleguen los siguientes documentos **si son personas naturales**: Declaración de renta año gravable 2020. Se requiere

					allegue certificación de ingresos. Copia de la tarjeta profesional del contador quien firma la certificación de ingresos. Copia de los antecedentes disciplinarios vigentes del contador que firmo la certificación. RUT actualizado con fecha no mayor a 30 días. Se requiere que los proponentes GLORIA ELENA MORENO MORALES y ALEJANDRO JOSE BONILLA PLAZAS, alleguen los siguientes documentos **si son personas naturales comerciantes obligados a llevar contabilidad**: Estados financieros certificados y / o dictaminados correspondientes al período fiscal anterior a la solicitud del contrato de concesión con requisitos diferenciales. Copia de la tarjeta profesional del contador quien firma los estados financieros. Copia de los antecedentes disciplinarios vigentes del contador quien firma los estados financieros. RUT actualizado con fecha no mayor a 30 días. Declaración de renta año gravable 2020. Matricula mercantil vigente, solo en caso de que sea persona natural comerciante. Extractos bancarios de los tres últimos meses, solo en caso que sea persona natural comerciante **PARÁGRAFO.-** Se recuerda a la proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.1 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante, de conformidad a lo establecido por la Autoridad Minera en el Programa Mínimo Exploratorio Diferencial. **ARTÍCULO TERCERO. –** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 d e l C ó d i g o d e M i n a s . **ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES	**501294**	**RAUL DOMINGO TRILLOS OSORIO**	**24/01/2022**	**AUT-211-157**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. -** Requerir al proponente **RAUL DOMINGO TRILLOS OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91532250**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales **No. 501294**: Se requiere al proponente para que verifique y actualice la información en el formato con las actividades y costos del programa mínimo exploratorio, ya que solo tiene estipuladas unas cuantas actividades para los costos, por lo tanto, no cumple con lo establecido en el anexo de la Resolución 614 de 2020 de la Agencia nacional de Minería. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al proponente **RAUL DOMINGO TRILLOS OSORIO**, identificado con las cédula de ciudadanía No. **91532250**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución

					614 de 2020, allegue y tenga en cuenta lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **501294**: Para personas naturales: (mineros de pequeña escala y beneficiario de devolución de área), lo correspondiente al literal A, numerales 1, 2, 3, 4 y 5. Del artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020. En el caso que aplique. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Se recuerda a los proponentes que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. **ARTÍCULO TERCERO. –** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES	**501473**	**KATHERINE JOHANA NEMOCON VALENZUELA**	**24/01/2022**	**AUT-211-156**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-** Requerir la proponente **KATHERINE JOHANA NEMOCON VALENZUELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1032430401**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales **No. 501473**: Se requiere a la proponente para ajuste la información del Formato A, incluyendo las actividades y costos del programa mínimo exploratorio, dando cumplimiento a lo establecido en el anexo de la Resolución 614 de 2020, expedida por la Agencia Nacional de Minería (Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico para Solicitudes de Contratos de Concesión don Requisitos Diferenciales). Teniendo en cuenta que se puede evidenciar que las actividades seleccionadas no concuerdan con cada fase según la Resolución 614 de 2020. Se requiere a la proponente para que adjunte documento en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente tramite y copia de la matricula profesional. 3. 1. Se requiere a la proponente para que ajuste el anexo técnico (diagnóstico de actividades de explotación, Geología Base, Plan Minero, Plan de Cierre, Seguridad e higiene Minera, Planos), ya que NO CUMPLE con lo establecido en la Resolución 614 de 2020. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a la proponente **KATHERINE JOHANA NEMOCON VALENZUELA**, identificada con las cédula de

					ciudadanía No. **1032430401**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, allegue y tenga en cuenta lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **501473**: Para personas naturales: (mineros de pequeña escala y beneficiario de devolución de área), lo correspondiente al literal A, numerales 1, 2, 3, 4 y 5. Del artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020. En el caso que aplique. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Se recuerda a la proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar la solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con R e q u i s i t o s D i f e r e n c i a l e s . **ARTÍCULO TERCERO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 d e l C ó d i g o d e M i n a s . **ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES	**503346**	**TCM ENGINEERING GROUP S.A.S., CARLOS EDUARDO MESTRE TRUJILLO**	**24/01/2022**	**AUT-211-155**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad TCM ENGINEERING GROUP S.A.S. identificada con Nit. 901461466 -4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, allegue so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 503346 lo siguiente: 1. Allegue el certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al señor CARLOS EDUARDO MESTRE TRUJILLO identificado con cedula de ciudanía No. 77.191.506 expedida en Valledupar y a la sociedad TCM ENGINEERING GROUP S.A.S. identificada con Nit. 901461466 -4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, allegue so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 503346 lo siguiente: 1. Allegar el documento debidamente firmado en el cual el técnico profesional acepta la refrendación para el p r e s e n t e t r á m i t e . ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al señor CARLOS EDUARDO MESTRE TRUJILLO identificado con cedula de ciudanía No. 77.191.506 expedida en Valledupar y a la sociedad TCM ENGINEERING GROUP S.A.S.**

					identificada con Nit. 901461466 -4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, alleguen la siguiente información geológica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 503346: Allegue el informe geológico local el cual debe contener las características geológicas principales del yacimiento (descripción litológica, estructural, estratigráfica, tipos de mineralización si aplica), acompañado de un mapa geológico local a escala con curvas de nivel detalladas, perfiles geológicos transversales y longitudinales asociados a la geología del área en el cual se pueda identificar los principales rasgos estructurales del área y tener una aproximación a la geología del yacimiento. Presentar columnas estratigráficas detalladas que permitan tener un conocimiento de la configuración estratigráfica y espesores promedio de las unidades geológicas que conforman el yacimiento de interés. Determinar el tenor o calidad de los minerales o materiales a explotar, presentado los respectivos análisis. PARÁGRAFO: La geología base incluida en el anexo técnico debe cumplir con lo establecido en la resolución 614 de 2020; siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico requerido para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. ARTÍCULO CUARTO. - Requerir al señor CARLOS EDUARDO MESTRE TRUJILLO identificado con cedula de ciudanía No. 77.191.506 expedida en Valledupar, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, allegue y tenga en cuenta lo siguiente, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 503346: 1. Se requiere que allegue declaración de renta año gravable 2020 PARÁGRAFO: Se recuerda a los proponentes que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales para Mineros de Pequeña Escala adoptados mediante la mencionada resolución. ARTÍCULO QUINTO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente auto no procede

					recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES	**ODF-16391**	**PABLO EMILIO ARIAS CUERVO**	**24/01/2022**	**AUT-211-154**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. -** Requerir al proponente **PABLO EMILIO ARIAS CUERVO** identificado con cédula de ciudadanía No. **7924496**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales **No. ODF-16391**: Ajuste el Formato con las actividades y costos del Programa Mínimo Exploratorio, ya que NO cumple con lo establecido en el Anexo de la Resolución 614 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería. Todas las actividades de exploración, son seleccionadas para ejecutar en el año 3, lo cual no concuerda para la inversión en los 3 años de exploración. Allegue en debida forma el anexo técnico de la propuesta ODF-16391 *(Diagnostico de actividades de explotación, Plan Minero, Plan de Cierre, Seguridad e higiene Minera, Planos, Cronograma)* ya que NO Cumple con lo establecido en la Resolución 614 de 2020. Adjunte el documento en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente tramite **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al proponente **PABLO EMILIO ARIAS CUERVO** identificado con cédula de ciudadanía No. **7924496**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, allegue y tengan en cuenta lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **ODF- 16391**: Se requiere al proponente para que allegue el Registro Único Tributario –RUT, actualizado. **PARÁGRAFO. -** Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con R e q u i s i t o s D i f e r e n c i a l e s . **ARTÍCULO TERCERO.-** Requerir al proponente **PABLO EMILIO ARIAS CUERVO** identificado con cédula de ciudadanía No. **7924496**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue la siguiente información geológica, so pena de rechazo del trámite de la solicitud de conversión a propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales **No. ODF-16391:** Incluya en el anexo técnico un informe geológico local, el cual debe describir las principales características geológicas (descripción

					litológica, estructural, estratigráfica, delimitación de las vetas entre otros) del yacimiento de interés. Presente el mapa geológico local a escala, con curvas de nivel detallada, perfiles geológicos longitudinales y transversales y columnas estratigráficas detalladas. Dicho mapa debe cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015. Anexe información relacionada con la calidad del mineral a explotar, dicha información debe contener los análisis correspondientes. La geología base incluida en el documento técnico debe cumplir con lo establecido en la resolución 614 de 2020, siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico requerido para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. **ARTÍCULO CUARTO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 d e l C ó d i g o d e M i n a s . **ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES	**503091**	**LEYDER ALEJANDRA SANCHEZ SANCHEZ**	**21/01/2022**	**AUT-211-153**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la señora LEYDER ALEJANDRA SANCHEZ SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 52.905.538 expedida en Bogotá D.C, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, allegue y tenga en cuenta lo siguiente, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 503091: Allegue certificación de ingresos correspondiente al año fiscal 2020. Allegue matricula profesional del contador que firma la certificación de ingresos. 3. Allegue antecedentes disciplinarios del contador que firma la certificación de ingresos. PARÁGRAFO: Se recuerda a la proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales para Mineros de Pequeña Escala adoptados mediante la mencionada resolución. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede**

					recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES	**502646**	**FELIPE BLANCO ORTEGA**	**20/01/2022**	**AUT-211-152**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. –** Requerir al señor **FELIPE BLANCO ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91268875, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, allegue so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **502646,** lo siguiente: Allegue documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validar la proyección de los costos para los 3 primeros años de ejecución del proyecto, que registró en el sistema ANNA Minería. Allegue El anexo técnico (diagnóstico de actividades de explotación, Geología Base, Plan Minero, Plan de Cierre, Seguridad e higiene Minera) en cumplimiento con lo establecido en la Resolución 614 de 2020. Allegue documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validar la proyección de los ingresos anuales de los primeros 3 años del proyecto, que registró en el sistema ANNA Minería. Allegar el documento debidamente firmado en el cual el técnico profesional acepta la refrendación para el presente trámite. **ARTÍCULO SEGUNDO. -** Requerir al señor **FELIPE BLANCO ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91268875, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, allegue so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **502646** lo siguiente: Se requiere que alleguen Estados Financieros comparados con corte a diciembre 31 del año 2020-2019, firmados por el representante legal y el contador. Adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia vigente de los antecedentes disciplinarios del contador que firma los estados financieros. Se requiere que alleguen extractos bancarios de los últimos tres meses anteriores a la fecha del requerimiento **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Se recuerda a la proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con R e q u i s i t o s D i f e r e n c i a l e s **ARTÍCULO TERCERO. –** Requerir al señor **FELIPE BLANCO ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91268875, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, allegue la siguiente información geológica, so pena de rechazo de la propuesta de

					contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **502646** lo siguiente: allegue el anexo técnico (el cual debe incluir la geología base del yacimiento de interés) Informe geológico local, el cual debe describir las principales características geológicas del yacimiento de interés. Presente el mapa geológico local a escala, con curvas de nivel detallada, perfiles geológicos longitudinales y transversales y columnas estratigráficas detalladas. Dicho mapa debe cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015. Anexe información relacionada con el tenor o calidad del mineral a explotar, dicha información debe contener los análisis correspondientes. La geología base incluida en el documento técnico debe cumplir con lo establecido en la resolución 614 de 2020, siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico requerido para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. **ARTÍCULO CUARTO. –**Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 d e l C ó d i g o d e M i n a s . **ARTÍCULO QUINTO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	**34932**	**CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO**	**18/01/2022**	**AUT-211-147**	DISPONE **ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO identificado con Nit. 8180002058-3 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. OKM-11071 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 34932**,** para que allegue lo siguiente: Aportar documentos y/o manifestación que contengan la producción anual del subcontratista que permitan definir que la(s) persona(s) a subcontratar se ajusta(n) a la definición de pequeño minero, como lo establece el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016 y el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, **so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese por Estado al CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO identificado con Nit. 8180002058-3 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. OKM-11071 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 34932**,** de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de M i n a s . **ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un

					acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**HIQO-03**	**COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LTDA. COLSALMINAS LTDA**	**17/01/2022**	**AUT-350-71**	**DISPOSICIONES** 1. PONER EN CONOCIMIENTO de COLSALMINAS LTDA, titular del contrato de concesión HIQO-03- Zipaquirá, la evaluación técnica del FBM 2020, realizada en la plataforma ANNA Minería. 2. NO APROBAR el FBM 2020, presentado por COLSALMINAS LTDA, titular del contrato de concesión HIQO-03-Zipaquirá, conforme las consideraciones realizadas en la evaluación técnica del FBM, realizada en la plataforma ANNA Minería. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**HIQO-03**	**COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LTDA. COLSALMINAS LTDA**	**17/01/2022**	**AUT-350-70**	**DISPOSICIONES** 1. PONER EN CONOCIMIENTO de COLSALMINAS LTDA, titular del contrato de concesión HIQO-03-Zipaquirá, la evaluación técnica del FBM 2019, realizada en la plataforma ANNA Minería. 2. NO APROBAR el FBM 2019, presentado COLSALMINAS LTDA, titular del contrato de concesión HIQO-03-Zipaquirá, conforme las consideraciones realizadas en la evaluación técnica del FBM, realizada en la plataforma ANNA Minería. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	**HIQO-01**	**COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LTDA. COLSALMINAS LTDA**	**17/01/2022**	**AUT-350-69**	**DISPOSICIONES** 1. PONER EN CONOCIMIENTO de COLSALMINAS LTDA, titular del contrato de concesión HIQO-01-Nemocón, la evaluación técnica del FBM 2020, realizada en la plataforma ANNA M i n e r í a . 2. NO APROBAR el FBM 2020, presentado COLSALMINAS LTDA, titular del contrato de concesión HIQO-01-Nemocón, conforme las consideraciones realizadas en la evaluación técnica del FBM, real izada en la plataforma ANNA Miner ía. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**503306**	**MINING SYSTEMS S.A.S**	**13/01/2022**	**AUT-210-3708**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-** Requerir a la sociedad proponente **MINING SYSTEMS S.A.S identificada con NIT No. 900383782**, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . 5 0 3 3 0 6 .** Es de

					advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . **PARÁGRAFO**: Se **INFORMA** a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de M i n a s . **ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**9319**	**MINERA EL ROBLE S.A.**	**28/12/2021**	**AUT-350-68**	**DISPOSICIONES PRIMERO. APROBAR** el FBM 2020, presentado por MINERA EL ROBLE MINER SA., titular del contrato de concesión 9319, allegada mediante radicado 38709-0 de 22 de diciembre de 2021, en cumplimiento del Auto 350-62 de 20 de diciembre de 2021, conforme la evaluación técnica efectuada en la plataforma ANNA Minería. **SEGUNDO. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **8840277** del **24/DIC/2021 TERCERO. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería NO SE ENCONTRARON DATOS PARA OBL_ID_TAREA_DE_EVALUACION_JURIDICA del **CUARTO. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **QUINTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**DID-082**	**BRINSA S.A**	**22/12/2021**	**AUT-350-67**	**DISPOSICIONES** PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero **DID-082**, SE APRUEBA el Formato Básico Minero ANUAL de 2006, presentado por BRINSA S.A., titular del contrato de concesión DID-082, conforme la evaluación técnica efectuada en la plataforma ANNA Minería. SEGUNDO: Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **7500664** del **07/DIC/2021** TERCERO: Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea

					AnnA Minería NO SE ENCONTRARON DATOS PARA OBL_ID_TAREA_DE_EVALUACION_JURIDICA del CUARTO: Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**DID-082**	**BRINSA S.A**	**22/12/2021**	**AUT-350-66**	**DISPOSICIONES** PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero **DID-082**, SE APRUEBA el Formato Básico Minero anual de 2005, presentado por BRINSA S.A., titular del contrato de concesión DID-082, conforme la evaluación técnica realziada en la plataforma ANNA Minería. SEGUNDO: Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **7481949** del **07/DIC/2021** TERCERO: Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería NO SE ENCONTRARON DATOS PARA OBL_ID_TAREA_DE_EVALUACION_JURIDICA del CUARTO: Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**9319**	**MINERA EL ROBLE S.A.**	**20/12/2021**	**AUT-350-63**	**DISPOSICIONES** 1.Una vez verificado el expediente digital del título minero 9319, se aprueba el Formato Básico Minero de 2019. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [8415266 del 14 de diciembre de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**9319**	**MINERA EL ROBLE SA**	**20/12/2021**	**AUT-350-62**	**DISPOSICIONES** 1. Requerir al titular minero para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 2.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
CONTRATO DE CONCESIÓN	**18998**	**CONCAY S A**	**19/12/2021**	**AUT-332-12**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **18998**, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008989, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 16 de abril de 2022, por valor asegurado de CIENTO UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($101.661.456), por estar ajustada a la normatividad aplicable, cumpliendo jurídicamente con todos los requisitos. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico

					registrado con número de tarea AnnA Minería **6453944** del **15/AGO/2021** / **6453942** del **24/JUL/2021** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**DCQ-091**	**JACINTO RIVERA ARIAS**	**19/12/2021**	**AUT-332-11**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **DCQ-091**, se APRUEBA la Póliza Minero Ambiental No. 12-43-1010003342, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 27 de marzo de 2021 hasta el 27 de marzo de 2022 dado que se encuentra bien constituida Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **6491056** del **24/ABR/2021** / **6491054** del **17/AGO/2021** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**IH2-16451**	**JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO**	**19/12/2021**	**AUT-332-10**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **IH2-16451**, se APRUEBA la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001149, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 25 de febrero de 2021 hasta el 25 de febrero de 2022, por valor asegurado de $250.000, toda vez que se encuentra bien constituida y firmada por el tomador. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **6373486** del **21/JUL/2021** / **6373484** del **12/AGO/2021** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**18964**	**SOCIEDAD MINERA DE PANTOJA S.A.**	**19/12/2021**	**AUT-332-9**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **18964**, APROBAR la póliza minero ambiental No. 18-43-101008827 con vigencia hasta el 7 de mayo de 2022, toda vez que se encuentra bien constituida Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **6699333** del **14/JUL/2021** / **6699331** del **18/AGO/2021** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**HI8-12511X**	**JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO,**	**19/12/2021**	**AUT-332-8**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **HI8-12511X**, APROBAR la póliza No 30-43- 101001155, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 25 de febrero de 2021 hasta el 25 de febrero de 2022, con valor asegurado por

		MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ			TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CIEN PESOS ($30.206.100,00), dado que se encuentra bien diligenciada y constituida. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **6705965** del **25/JUN/2021** / **6705963** del **18/AGO/2021** 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**IEI-08002X**	**INDUGRAVAS LTDA**	**19/12/2021**	**AUT-332-7**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero **IEI-08002X**, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2020. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **6603975** del **31/JUL/2021**. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**RK3-08041**	**ASOCIACION LA OBRA CONSTRUCCIONES Y ASESORIAS ONG**	**14/12/2021**	**AUT-210-3572**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. -** Dejar sin valor y efecto el **AUTO No. 210-432 DE 12/11/2020,** de acuerdo a lo anteriormente expuesto. **ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir** a la sociedad proponente **ASOCIACION LA OBRA CONSTRUCCIONES Y ASESORIAS ONG identificada con NIT 900246830,** para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . R K 3 - 0 8 0 4 1 . PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO. –** Requerir a la sociedad proponente **ASOCIACION LA OBRA CONSTRUCCIONES Y ASESORIAS ONG identificada con NIT 900246830**, para que en el término perentorio de un **(1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera

					para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RK3-08041.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 . **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO CUARTO. –** Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente **ASOCIACION LA OBRA CONSTRUCCIONES Y ASESORIAS ONG identificada con NIT 900246830** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de M i n a s . **ARTÍCULO CUARTO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	**052-93**	**CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA**	**19/12/2021**	**AUT-332-5**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **052-93**, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2017. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **6243769** del **25/JUN/2021** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	**052-93**	**CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA**	**19/12/2021**	**AUT-332-6**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero **052-93**, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2015. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **6243721** del **25/JUN/2021** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	**HBOO-05**	**CARBOEXPORT S.A.S.**	**19/12/2021**	**AUT-332-4**	**DISPOSICIONES** Una vez verificadas las pólizas presentadas del título minero **HBOO-05**, se APRUEBA la Póliza de Seguro de Responsabilidad Extracontractual No. 21-40-101160264, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., toda vez que se encuentra bien

					constituida y firmada por el tomador. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema y realice el cargue nuevamente de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 21-43-101024493, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., cuyo objeto ampara el cumplimiento y el pago de salarios y prestaciones sociales y anexe copia de la nomina para el año 2021, con el fin de validar el valor amparado. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **6342603** del **21/JUL/2021** / **6342601** del **22/JUL/2021** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	**146-97**	**CARBONES DEL CERREJON - CERREJON CDC C DEL C**	**10/12/2021**	**AUT-350-57**	**DISPOSICIONES** Requerir al titular minero para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos en el presente acto administrativo. para lo anterior se concede el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente porvidencia , Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**FED-103**	**COLOMBIAN NATURAL RESOURCES II SAS**	**10/12/2021**	**AUT-350-55**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero **FED-103**, se aprueba se aprueba la Póliza de cumplimiento de Disposiciones legales No.21-43-101025080, expedida por la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A, la cual tiene una vigencia desde el 30/07/2021 hasta 30/07/2022. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **8627298** del **01/DIC/2021** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**FED-103**	**COLOMBIAN NATURAL RESOURCES II SAS**	**10/12/2021**	**AUT-350-58**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero **FED-103**, se aprueba la póliza minero ambiental No. DL004523, expedida por la Compañía de Seguros CONFIANZA S.A, la cual tiene una vigencia desde el 14/07/2021 hasta el 30/07/2021. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **8604880** del **01/DIC/2021** Informar que el presente acto administrativo es de

					trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	**081-91**	**CARBONES DEL CERREJON - CERREJON CDC C DEL C**	**10/12/2021**	**AUT-350-56**	DISPOSICIONES Requerir al titular minero para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes solicitados en el presente acto administrativo. Para lo anterior se concede el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	**081-91**	**CARBONES DEL CERREJON - CERREJON CDC C DEL C**	**10/12/2021**	**AUT-350-54**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero **081-91**, Se aprueba la póliza de Cumplimiento No. 50058 emitida por Berkley international Seguros Colombia S.A, con vigencia hasta el 10 de julio de 2023, que ampara las obligaciones del titulo minero No. 081-91. Así mismo, se aprueba la póliza de cumplimiento de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales No. 50058 emitida por Berkley international Seguros Colombia S.A , con vigencia hasta el 10 de julio de 2025, que ampara el titulo minero No. 081-91 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **7717016** del **01/OCT/2021** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**JCJ-08381**	**SANTIAGO ANDRÉS VÁSQUEZ RUÍZ, INVERSIONES PAYARA S.A.S.**	**03/12/2021**	**AUT-230-12**	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor SANTIAGO ANDRÉS VÁSQUEZ RUÍZ identificado con la cédula de ciudadanía 98630625, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JCJ-08381, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el siguiente documento, so pena, de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos, presentado a través del radicado No. 28437-0 de 29 de junio de 2021, con base en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, transcrito en el presente acto administrativo: **1.** Certificado ordinario de antecedentes, mediante el cual se certifique el registro o no de sanciones e inhabilidades de INVERSIONES PAYARA S.A.S. identificada con el NIT. 901.359.365-3, emitido por la Procuraduría General de la Nación. ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor SANTIAGO ANDRÉS VÁSQUEZ RUÍZ identificado con la cédula de ciudadanía 98630625, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JCJ-08381, y a la sociedad INVERSIONES

					PAYARA S.A.S. identificada con NIT 901.359.365-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que, en el término indicado, procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**FED-103**	**COLOMBIAN NATURAL RESOURCES II SAS**	**10/12/2021**	**AUT-350-53**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero **FED-103**, se aprueba el Formato Básico Minero de 2020. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **8580856** del **26/NOV/2021** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	**OE7-10332**	**JOSE HERNAN SIERRA BUITRAGO, CLAUDIA ESPERANZA RUIZ CASAS, PROCURADURÍA PROVINCIAL DE CHIQUINQUIRÁ, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ-**	**27/01/2022**	**GLM N.º 6**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO:** Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera **CORRER TRASLADO** del acta de visita de fecha 03 de diciembre de 2021 suscrita por la ANM a los señores **JOSE HERNAN SIERRA BUITRAGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4223147 y **CLAUDIA ESPERANZA RUIZ CASAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1057892413. Para los anteriores efectos el Grupo de de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera deberá remitir a las direcciones que obren en el expediente el acta de visita a los señores **JOSE HERNAN SIERRA BUITRAGO** y **CLAUDIA ESPERANZA RUIZ CASAS**. **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a los señores **JOSE HERNAN SIERRA BUITRAGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4223147 y **CLAUDIA ESPERANZA RUIZ CASAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1057892413 para que den cumplimiento a las siguientes medidas en los términos que aquí se estipulan:

15.2 DE SEGURIDAD POR RIESGO INMINENTE: Suspensión de frentes de trabajo o actividades: Mientras setoman las acciones correctivas pertinentes.	**Fecha de vencimiento plazo otorga**
Se requiere que el explotador minero que ampara su actividad bajola solicitud de formalización de minería tradicional OE7-10332 presente soportes de implementación de procedimientos de trabajos seguro para la ejecución de labores mineras en aplicación del artículo 9 del decreto 1886 del 2015.	15 días

					Se requiere que el explotador minero que ampara su actividad bajola solicitud de formalización de minería tradicional OE7-10332 presente soportes de implementación donde se pueda corroborar que se cuenta con personal técnico y operacional para la ejecuciónde los trabajos mineros en aplicación del articulo 10 del decreto 1886del 2015.	15 días
					Se requiere que el explotador minero que ampara su actividad bajola solicitud de formalización de minería tradicional OE7-10332 presente soportes de implementación de las obligaciones del titulardel derecho minero, el explotador minero y el empleador en aplicación de los numerales establecidos en el articulo 11 del decreto 1886 del 2015.	15 días
					Se requiere que el explotador minero que ampara su actividad bajola solicitud de formalización de minería tradicional OE7-10332 presente soportes de implementación de las obligaciones de los trabajadores mineros en aplicación de los numerales establecidos en el artículo 12 del decreto 1886 del 2015.	15 días
					Se requiere que el explotador minero que ampara su actividad bajola solicitud de formalización de minería tradicional OE7-10332 presente soportes de implementación de las obligaciones del personal directivo, técnico y de supervisión en aplicación de los numerales establecidos en el artículo 13 del decreto 1886 del 2015.	15 días
					Se requiere que el explotador minero que ampara su actividad bajola solicitud de formalización de minería tradicional OE7-10332 presente soportes de implementación de disposiciones sobre de capacitaciones y reentrenamiento en aplicación del articulo 14 del decreto 1886 del 2015.	15 días

					Se requiere que el explotador minero que ampara su actividad bajola solicitud de formalización de minería tradicional OE7-10332 presente soportes de implementación sobre elementos de protección personal en aplicación de los artículos 20, 21, 22 y 23 del decreto 1886 del 2015.	15 días
					Se requiere que el explotador minero que ampara su actividad bajola solicitud de formalización de minería tradicional OE7-10332 presente soportes de implementación de registros y planos enaplicación de los artículos 25, 26 y 27 del decreto 1886 del 2015.	15 días
					Se requiere que el explotador minero que ampara su actividad bajola solicitud de formalización de minería tradicional OE7-10332 presente soportes de implementación sobre medicina preventivas del trabajo en aplicación del artículo 28 del decreto 1886 del 2015.	15 días
					Se requiere que el explotador minero que ampara su actividad bajola solicitud de formalización de minería tradicional OE7-10332 presente soportes de implementación del plan de emergencias en aplicación de los artículos 29, 30, 31, 32 y 33 del decreto 1886 del 2015.	15 días
					Se requiere que el explotador minero que ampara su actividad bajola solicitud de formalización de minería tradicional OE7-10332 presente soportes de implementación de investigación de accidentes de trabajo en aplicación de los artículos 34 del decreto 1886 del 2015.	15 días
					Se requiere que el explotador minero que ampara su actividad bajola solicitud de formalización de minería tradicional OE7-10332 presente soportes de implementación de plan de ventilación en aplicación del artículo 35 y subsiguientes hasta el artículo 45 del decreto 1886 del 2015.	15 días
					Se requiere que el explotador minero que ampara su actividad bajola solicitud de formalización de minería tradicional OE7-10332 presente soportes de implementación de equipos de medición de gases en aplicación del artículo 46 del decreto 1886 del 2015.	15 días

					Se requiere que el explotador minero que ampara su actividad bajola solicitud de formalización de minería tradicional OE7-10332 presente soportes de implementación de registros de las mediciones, pruebas de verificación y calibración en aplicación del artículo 52 del decreto 1886 del 2015.	15 días
					Se requiere que el explotador minero que ampara su actividad bajola solicitud de formalización de minería tradicional OE7-10332 presente soportes de implementación de registros de medición de concentraciones de metano en aplicación del artículo 60 del decreto1886 del 2015.	15 días
					Se requiere que el explotador minero que ampara su actividad bajola solicitud de formalización de minería tradicional OE7-10332 presente soportes de implementación de estudios geológicos en aplicación del artículo 62 del decreto 1886 del 2015	15 días
					Se requiere que el explotador minero que ampara su actividad bajola solicitud de formalización de minería tradicional OE7-10332 presente soportes de implementación de análisis de riesgo en aplicación de los articulo 63 y 64 del decreto 1886 del 2015.	15 días
					Se requiere que el explotador minero que ampara su actividad bajola solicitud de formalización de minería tradicional OE7-10332 presente soportes de implementación plan de prevención en	15 días
					aplicación del artículo 65 del decreto 1886 del 2015	
					Se requiere que el explotador minero que ampara su actividad bajola solicitud de formalización de minería tradicional OE7-10332 presente soportes de implementación de clasificación de las minas por contenido de polvo de carbón en aplicación del artículo 66 del decreto 1886 del 2015	15 días

					Se requiere que el explotador minero que ampara su actividad bajola solicitud de formalización de minería tradicional OE7-10332 presente soportes de implementación de medidas de prevención para minas pulverulentas inflamables en aplicación de los artículos 67, 68, 69 y 70 del decreto 1886 del 2015.	15 días
					Se requiere que el explotador minero que ampara su actividad bajola solicitud de formalización de minería tradicional OE7-10332 presente soportes de implementación de control de sustancias y material particulado en el ambiente de trabajo en aplicación de los artículos 71, 72, 73 y 74 del decreto 1886 del 2015.	15 días
					Se requiere que el explotador minero que ampara su actividad bajola solicitud de formalización de minería tradicional OE7-10332 presente soportes de implementación de medidas para prevenirderrumbes en aplicación del artículo 75 del decreto 1886 del 2015	15 días
					Se requiere que el explotador minero que ampara su actividad bajola solicitud de formalización de minería tradicional OE7-10332 presente soportes de implementación del plan de sostenimiento en aplicación del artículo 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del decreto 1886 del 2015	15 días
					Se requiere que el explotador minero que ampara su actividad bajola solicitud de formalización de minería tradicional OE7-10332 presente soportes de implementación de medidas de prevención de movimientos imprevistos en aplicación del artículo 84, 85, 86 y 87 del decreto 1886 del 2015	15 días
					Se requiere que el explotador minero que ampara su actividad bajola solicitud de formalización de minería tradicional OE7-10332 presente soportes de implementación de medidas de prevención entransporte en planos inclinados en aplicación de los artículos 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94 del decreto 1886 del 2015.	15 días

					Se requiere que el explotador minero que ampara su actividad bajola solicitud de formalización de minería tradicional OE7-10332 presente soportes de implementación del título VI explosivos en aplicación de los artículos 122 y subsiguientes hasta el artículo 168del decreto 1886 del 2015.	15 días
					Se requiere que el explotador minero que ampara su actividad bajola solicitud de formalización de minería tradicional OE7-10332 presente soportes de implementación del título VII de instalaciones eléctricas en aplicación de los artículos 169 y subsiguientes hasta elartículo 187 del decreto 1886 del 2015.	15 días
					Se requiere que el explotador minero que ampara su actividad bajola solicitud de formalización de minería tradicional OE7-10332 presente soportes de implementación de protocolo de operación y ficha técnica de máquinas en aplicación del artículo 188 del decreto1886 del 2015.	15 días
					Se requiere que el explotador minero que ampara su actividad bajola solicitud de formalización de minería tradicional OE7-10332 presente soportes de implementación de programa de	15 días
					mantenimiento de equipos máquinas y herramientas en aplicación del artículo 191 del decreto 1886 del 2015.	
					Se requiere que el explotador minero que ampara su actividad bajola solicitud de formalización de minería tradicional OE7-10332 presente soportes de implementación de lo normado para malacatesen aplicación del título VIII capitulo II artículos 192 y 193 del decreto1886 del 2015.	15 días
					Se requiere que el explotador minero que ampara su actividad bajola solicitud de formalización de minería tradicional OE7-10332 presente soportes de implementación de lo normado para cables enaplicación del título VIII capitulo II artículos 194 y subsiguientes hasta el artículo 200 del decreto 1886 del 2015.	15 días

					Se requiere que el explotador minero que ampara su actividad bajola solicitud de formalización de minería tradicional OE7-10332 presente soportes de implementación de lo normado para prevención y extinción de fuegos e incendios en aplicación del título IX artículos 201 y subsiguientes hasta el artículo 208 del decreto 1886 del 2015.	15 días
					Se requiere que el explotador minero que ampara su actividad bajola solicitud de formalización de minería tradicional OE7-10332 presente soportes de implementación de lo normado para higiene y condiciones de trabajo en aplicación del título X artículos 209y subsiguientes hasta el 226 y 193 del decreto 1886 del 2015.	15 días
					Se requiere que el explotador minero que ampara su actividad bajola solicitud de formalización de minería tradicional OE7-10332 presente soportes de implementación de lo normado para desagüe en aplicación del título XI artículos 227 y subsiguientes hasta el 232y 193 del decreto 1886 del 2015.	15 días
					Se requiere que el explotador minero que ampara su actividad bajola solicitud de formalización de minería tradicional OE7-10332 presente soportes de implementación de capacitación de socorredores mineros en aplicación artículo 234 del decreto 1886 del 2015.	15 días
					Se requiere que el explotador minero que ampara su actividad bajola solicitud de formalización de minería tradicional OE7-10332 presente soportes de implementación de actualización de plan de emergencia en aplicación del artículo 240 del decreto 1886 del 2015.	15 días
					Cierre temporal de la mina: Prohibir por un tiempo determinado elingreso de trabajadores a la mina, cuando se considere que las condiciones de seguridad ofrecen peligro para la vida o seguridadde éstos.	**Fecha de vencimiento o plazo otorgado**

					Considerando que: 1 - Se categorizó la mina LA SIERRA en nivel II por presencia de metano en las labores mineras de acuerdo al artículo 58 del decreto 1886 del 2015	INMEDIATO
					2 – Se evidenciaron equipos, instalaciones y conexiones eléctricas bajo tierra en mal estado, de acuerdo al título VII capítulo I, articulo 169 y subsiguientes hasta el artículo 184 del decreto 1886 del 2015	
					3 – Se registró presencia de monóxido de carbono en concentraciones superiores al valor limite permisible, según lo establecido en el artículo 39 del decreto 1886 del 2015, y no se pudo evidenciar que el explotador minero cuente con los respectivos tableros de registro y control de las mediciones diarias de gases.	INMEDIATO

					4 – No se pudo establecer un circuito de ventilación forzada que aseguren los caudales de aire fresco requeridos. 5 – Se evidenciaron sectores sin sostenimiento en las labores mineras bajo tierra hasta la ABS 160m 6 – No se pudo evidenciar la tenencia, uso y manejo de equipo multidetector de gases 7 – Se evidenció el no porte del equipo Auto-rescatador por parte delos trabajadores mineros, según el artículo 23 parágrafo 1 del decreto 1886 del 2015. 8 – La inspección de seguridad tuvo que suspenderse por amenazascontra la integridad física por parte de los trabajadores de la mina a los funcionarios de la ANM, se pudo tener acceso únicamente hastala ABS 160m aproximadamente del inclinado interno de transporte. De acuerdo a lo evidenciado en la inspección técnica de seguridad y lo descrito anteriormente en la presente acta en aplicación del artículo 249 del decreto 1886 de 2015, medidas por riesgo inminente se aplica la siguiente medida. Numeral 2 "***Cierre total de la mina, que podrá ser temporal mientras se implementan las acciones correctivas*** … ". Se ordena el cierre total de la mina denominada LA SIERRA de la Solicitud De Formalización De Minería Tradicional - OE7-10332, hasta tanto se implementen las acciones correctivas establecidas enla presente acta y se presente ante la autoridad minera los respectivos soportes de implementación. **ARTÍCULO TERCERO:** Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera **CORRER TRASLADO** del acta de visita de fecha 03 de diciembre de 2021 suscrita por la ANM, al alcalde municipal de Raquira departamento de Boyacá, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso final del artículo 16 del Decreto 35 de 1994. **ARTÍCULO CUARTO:** Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera **CORRER TRASLADO** del acta de visita de fecha 03 de diciembre de 2021 suscrita por la ANM, a la Procuraduría Provincial de Chiquinquirá, y a la Fiscalía General de la Nación para que en el

					marco de sus competencias vigilen el cumplimiento de la medida de cierre decretada por la autoridad minera, lo anterior de conformidad con la parte dispositiva del presente proveído. **ARTÍCULO QUINTO:** Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera **CORRER TRASLADO** del acta de visita de fecha 03 de diciembre de 2021 suscrita por la ANM, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- Dirección Regional de Chiquinquirá- para lo de su competencia. **ARTÍCULO SEXTO:** Contra lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído procede el recurso de reposición en los términos del artículo 14 del Decreto 35 de 1994. Contra los demás artículos no procede recurso alguno. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera **NOTIFÍQUESE** el presente proveído a los señores **JOSE HERNAN SIERRA BUITRAGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4223147 y **CLAUDIA ESPERANZA RUIZ CASAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1057892413, a la Procuraduría Provincial de Chiquinquirá, a la Fiscalía General de la Nación y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- Dirección Regional de Chiquinquirá- por Estado Jurídico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del Código de Minas. Envíese previamente **COMUNICACIÓN** a los señores **JOSE HERNAN SIERRA BUITRAGO** y **CLAUDIA ESPERANZA RUIZ CASAS** así como a la **Procuraduría Provincial de Chiquinquirá, a la Fiscalía General de la Nación y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- Dirección Regional de Chiquinquirá-** informándose de la expedición del presente proveído y que el mismo será notificado por Estado Jurídico.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	**JG7-10261**	**FERNANDO ARTURO LOPEZ SANABRIA, DIEGO VILLA PEREZ**	**16/12/2021**	**GLM N.º 158**	DISPONE **ARTÍCULO PRIMERO**. **AUTORIZAR** la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. **34609**, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería el día **12** de **octubre** de **2021**, el señor **FERNANDO ARTURO LOPEZ SANABRIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **10.000.844**, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. **JG7-10261**, y el pequeño minero el señor **DIEGO VILLA PEREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **4.546.756**, para un yacimiento clasificado técnicamente como **DEMAS_CONCESIBLES\ MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **NEIRA y ANSERMA**, en el departamento de **CALDAS**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER** al titular del Contrato de Concesión No. **JG7-10261**, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, **so pena de entender desistido el trámite de autorización previa,** de conformidad con lo dispuesto en

					el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. **ARTÍCULO TERCERO**. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado al señor **FERNANDO ARTURO LOPEZ SANABRIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **10.000.844**, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. **JG7-10261**, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 34609, y al señor **DIEGO VILLA PEREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No**. 4.546.756** en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. **ARTÍCULO CUARTO**. . Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).o y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **28 de enero de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.

JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanny Garzon Pardo